



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

REPARACION DIRECTA Radicado N° 70001-33-31-002- 2013-00299-00

Actor: FERNAN BRAVO CARDENAS Y OTROS

Demandado: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Encontrándose el presente asunto para trámite, considera este Juzgador que existe causal de impedimento para el conocimiento del mismo, la cual será expuesta y explicada a continuación.

La normas del procedimiento contencioso administrativo, consagran ciertas causales de recusación e impedimento, entre las cuales, además de contemplar algunas especiales para el Juez de la jurisdicción contencioso administrativa, remite a las enunciadas en el canon 141 del Código General del Proceso¹, último que en su numeral 6º y 7º, disponen:

Art. 141 CAUSALES DE RECUSACION.

6. *Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3. y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*

7. *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos Ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*

Con relación a la competencia y trámite de los impedimentos, el numeral primero del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala respectivamente.

"i. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

57

Consciente el legislador de la naturaleza humana de quienes administran justicia y que, por lo mismo, eventualmente, puede perder la imparcialidad que debe presidir toda actividad jurisdiccional, o si de hecho así no sucede, al menos dar pie para que Razonablemente se piense que así ha ocurrido. Con el fin de evitar toda suspicacia en torno a la gestión desarrollada por los jueces y garantizar a las partes y terceros el adelantamiento de los procesos con un máximo equilibrio, ha consagrado una serie de causales que permiten al juez competente para actuar en un determinado proceso sustraerse de su conocimiento

Así las cosas, es menester que este Juzgador se separe del conocimiento del caso de la referencia en aras de observar la legalidad y despejar cualquier duda sobre la parcialidad sobre las resultas del proceso y se procederá a enviar el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, siguiente en el turno para que resuelva lo aquí planteado.

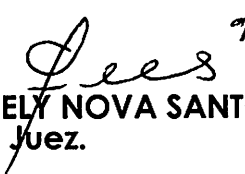
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

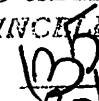
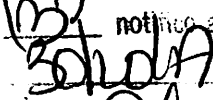
RESUELVE

PRIMERO: Declárese el impedimento de este Juzgador para conocer del asunto, conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMÍTASE las presentes diligencias con destino al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, con el fin de que se surta el trámite consagrado en el numeral 1 del artículo 131 del CPACA.

NOTIFÍQUESE.


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Por anotación en T. No.  notificar a las partes
de la promulgación anterior hoy 
Las ocho de la mañana (8 a. m.) 
SECRETARIO (A)

Ceq